

23330 RESOLUCION 413/39325/1989, de 28 de septiembre, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en los recursos contencioso-administrativos números 1/1555/89, 1/1567/89, 1/1573/89, 1/1588/89, 1/1843/89 y 1/1849/89, interpuestos ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Ante la Sección Segunda de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se ha interpuesto por parte de don Eduardo González Sáez, don Juan González Cela de Cominges, don Miguel Miguez Villaverde, don Eduardo Lorente de Miguel, don Antonio Becerra Rodríguez y don Antonio Escobar Fernández, los recursos contencioso-administrativos números 1/1555/89, 1/1567/89, 1/1573/89, 1/1588/89, 1/1843/89 y 1/1849/89, por el procedimiento urgente de protección jurisdiccional de los Derechos Fundamentales (Ley 62/1978), contra el Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o deriven derechos de la disposición impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de las mismas, para que comparezcan ante la referida Sala, en el plazo de cinco días siguientes a la publicación de la presente.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-El Subsecretario, Gustavo Suárez Perterra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23331 ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral de Cereales de Invierno, comprendidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1989.

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta de la Dirección General de Seguros, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Integral de Cereales de Invierno, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.-La póliza del Seguro Integral de Cereales estará formada por los documentos indicados en la definición de «Póliza» que aparece en las condiciones generales de los Seguros Agrícolas, aprobadas por Orden de 8 de junio de 1981, y por el suplemento de ampliación de coberturas.

Tercero.-Se aprueban las condiciones especiales y las tarifas que la «Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y las tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Cuarto.-Los precios de los productos agrícolas que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Quinto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Sexto.-Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en el anexo de la presente disposición.

b) El asegurado que habiendo suscrito este seguro en los Planes de Seguros Agrarios de 1985, 1986, 1987 y 1988, no hayan tenido ningún siniestro de riesgos distintos al Pedrisco y al Incendio, dentro de los mismos, gozará de la siguiente bonificación:

Del 10 por 100 de las primas comerciales del seguro del plan 1989, con el límite máximo del 10 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1988 (sin descuentos ni bonificaciones), para aquellos asegurados cuyas parcelas se encuentren en la zona A.

Del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro en el año 1989, con el límite máximo del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1988 (sin descuentos ni bonificaciones), para aquellos asegurados cuyas parcelas se encuentren en la zona B.

c) El asegurado no comprendido en el apartado b), que habiendo suscrito este seguro en al menos los Planes de Seguros Agrarios de 1987 y 1988, no haya tenido ningún siniestro de riesgos distintos al pedrisco y al incendio, dentro de los mismos, y como máximo haya tenido un siniestro por riesgos distintos al pedrisco o al incendio en alguno de los años anteriores, gozará de una bonificación del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro en el año 1989, con el límite máximo del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1988 (sin descuentos ni bonificaciones).

d) El asegurado no comprendido en los apartados b) y c) anteriores que, habiendo suscrito este seguro en los Planes de Seguros Agrarios de 1985, 1986 y 1988, no hayan tenido ningún siniestro por riesgos distintos al pedrisco o al incendio, gozará de una bonificación del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro en el año 1989, con el límite máximo del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1988 (sin descuentos ni bonificaciones).

Para los asegurados cuyas explotaciones se encuentren situadas en comarcas en las que en el Plan 1989 se hayan incrementado las tasas de prima, los límites anteriormente expuestos calculados como un porcentaje de las primas del plan 1988, se multiplicarán por el coeficiente de incremento.

Séptimo.-Para los asegurados que disfruten de la bonificación del apartado b) del artículo anterior y cuyas parcelas se encuentran en la zona B de la producción garantizada para los riesgos distintos de pedrisco e incendio, será del 70 por 100 de la producción declarada para la explotación en la declaración de seguro. Este aumento de la producción garantizada se recogerá en el correspondiente suplemento de ampliación de cobertura.

Octavo.-A los efectos de los artículos anteriores se entenderá:

Zona A: El ámbito territorial de aplicación de este seguro que no sea considerado zona B.

Zona B: Las siguientes comarcas: Estribaciones Gorbea, Valles Alaveses, Llanada Alavesa, Montaña Alavesa y Rioja Alavesa, en la provincia de Alava. Arévalo, en la provincia de Avila. Merindades, Pureba-Ebro, Arlanza, Pisuerga y Arlanzón, en la provincia de Burgos. Campiña Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, Sierra de Cádiz y de la Janda, en la provincia de Cádiz. Campo de Calatrava y Mancha, en la provincia de Ciudad Real. Campiña Baja, Las Colonias y Campiña Alta, en la provincia de Córdoba. Manchuela, Mancha Baja y Mancha Alta, en la provincia de Cuenca. De la Vega, Montefrío y Alhama, en la provincia de Granada. Campiña y Molina de Aragón, en la provincia de Guadalajara. Costa y Condado Campiña, en la provincia de Huelva. Jacetania, Sobrarbe, Ribagorza y Samontano, en la provincia de Huesca. Campiña del Norte, La Iorná y Campiña del Sur, en la provincia de Jaén. Conca, Urgel y Segarra, en la provincia de Lérida. Campiña, en la provincia de Madrid. Cantábrica-Baja Montaña, Alpina, Tierra Estella y Media, en la provincia de Navarra. Campos, en la provincia de Palencia. Rioja Alta y Rioja Media, en la provincia de La Rioja. Salamanca y Peñaranda de Bracamonte, en la provincia de Salamanca. Cuellar y Sepúlveda, en la provincia de Segovia. La Vega, el Aljarafe. La Campiña, La Sierra Sur y de Estepa, en la provincia de Sevilla. Burgo de Osma, Soria, Campo de Gómara, Almazán y Arcos de Jalón, en la provincia de Soria. Cuenca del Jiloca y Serranía de Montalbán, en la provincia de Teruel. Torrijos y Sagra-Toledo, en la provincia de Toledo. Tierra de Campos y Centro, en la provincia de Valladolid. Campos-Pan en la provincia de Zamora. Ejea de los Caballeros y Daroca, en la provincia de Zaragoza.

En el caso de que un asegurado tuviera en estos planes explotaciones aseguradas y situadas en comarcas pertenecientes a ambas zonas, serán de aplicación exclusivamente para toda la declaración de seguro, el descuento previsto para la zona A.

Noveno.-La prima comercial incrementada con los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Décimo.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad Aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Undécimo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Duodécimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Integral y del Seguro Complementario de Cereales de Invierno en Secano

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1989, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la cosecha correspondiente a la Campaña Agrícola de Cereales de Invierno en el cultivo de secano: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981: («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio).

Las presentes condiciones especiales regulan el seguro integral de cereales de invierno, así como el complementario al mismo, que el agricultor podrá contratar contra los riesgos de pedrisco e incendio, para todas aquellas parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen la producción declarada en las mismas para el seguro integral de cereales de invierno.

Primera. *Objeto.*—Con el límite el capital asegurado se cubre exclusivamente en cantidad la cosecha para grano de cereales de invierno en secano, en los siguientes términos:

I. Seguro integral.—Simultáneamente contra:

a) La diferencia que se registre, en la explotación en su conjunto, entre la producción garantizada y la producción real final. Esta pérdida deberá producirse como consecuencia de cualquier causa o factor que obedezca a fenómenos que no puedan ser normalmente controlados por el agricultor, excepto el pedrisco o incendio.

b) Los daños que en cantidad ocasione el pedrisco y/o incendio sobre la producción real esperada en cada una de las parcelas que componen la explotación.

II. Seguro complementario.—Contra los daños producidos por el pedrisco y/o el incendio, exclusivamente en cantidad, sobre la producción complementaria de cada parcela.

Esta producción complementaria se fijará libremente por el agricultor como diferencia entre las esperanzas reales de producción en el momento de la formalización del seguro complementario y la producción declarada para cada parcela en el seguro integral.

A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, en ningún caso será considerada como pérdida o daño en cantidad la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Las garantías del seguro integral y del seguro complementario, en su caso, tendrán validez siempre que cuando el acaecimiento de los siniestros se produzca dentro del período de garantía de cada uno de ellos.

A los efectos de estos seguros, se entiende por:

Explotación: Cualquier extensión de terreno, constituida por una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, y situadas en una misma comarca agraria que en su conjunto formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica para obtención de producciones agrícolas garantizables por estos seguros, bajo la dirección de un empresario y caracterizada generalmente por la utilización de un mismo mano de obra y de unos mismos medios de producción.

Las parcelas, objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedades anónimas, limitadas, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcétera), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Parcelas de secano: Aquellas que, aun teniendo infraestructura para el riego no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque haya podido darse un riego de apoyo a la siembra o un riego eventual en cualquier otro momento de su desarrollo. En estos casos, tales riegos no tendrán consideración de gastos de salvamento.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Incendio: La combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

Producción real final: Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubieran obtenido en la parcela siniestrada dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*

I. Seguro integral.—El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las explotaciones de cereales de invierno para grano, en secano y que se encuentren situadas en el territorio nacional.

II. Seguro complementario.—El ámbito de aplicación de este seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas acogidas al seguro integral de cereales de invierno comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1989 y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de cereales de invierno en secano: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale, destinados exclusivamente a la obtención del grano, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas exigibles de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

A) No son producciones asegurables:

Los cultivos en parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje.

La mezcla de dos o más especies de cereales en una parcela (tranquilón, etc.), así como las mezclas de cereales y leguminosas, admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.

Los cultivos de cereal procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permenezcan en el terreno desde la campaña anterior, se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados rizos, rizas, etc.

Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 35 por 100, debiéndose asegurar en este último caso las partes de parcelas con pendientes inferiores a este porcentaje.

Los cultivos en parcelas de suelos salinos o salitrosos, entendiéndose como tales aquellas en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo en el punto de saturación sea superior a 10,9 mmhos/centímetros a 25 grados centígrados, excepto para el cultivo de cebada, en que se aceptarán hasta 15 mmhos/centímetros, así como las parcelas con un pH inferior o superior a 4 o 9 respectivamente.

Los cultivos destinados a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales, excepto lo dispuesto en el apartado B) siguiente respecto al método de «Siembra directa».

Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura del seguro integral o del complementario, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

B) Deberán asegurarse, cumpliendo necesariamente los requisitos que a continuación se señalan:

Los cultivos en parcelas en que se utilice el método de siembra directa, haciendo constar en la declaración de seguro expresamente las parcelas en que se emplea el mismo. En estas parcelas el rendimiento unitario que puede asegurarse no deberá sobrepasar en la situación más favorable el 80 por 100 del rendimiento máximo asegurable fijado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Las parcelas no cultivadas sobre barbecho, en las zonas donde dicha práctica sea necesaria, haciendo constar expresamente en la declaración de seguro esta circunstancia. En la Comisión Provincial de Seguros Agrarios de cada provincia se delimitarán las zonas en las que se considerará necesaria la práctica del barbecho; de no existir dicha delimitación, se actuará teniendo en cuenta la práctica habitual y recomendable en la zona. En dichas parcelas, el rendimiento unitario susceptible de aseguramiento no podrá exceder, en el caso más favorable, del 75 por 100 del rendimiento máximo asegurable fijado en la Orden ministerial de Agricultura.

Los cultivos en parcelas de nueva roturación, siempre que asimismo se indique expresamente en la declaración de seguro esta circunstancia. En estas parcelas el rendimiento unitario a consignar para dichas parcelas no podrá rebasar los siguientes límites respecto al rendimiento máximo asegurable fijado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

El 80 por 100 en parcelas de primer año de roturación.

El 90 por 100 en parcelas de segundo año de roturación.

Si en una misma parcela coexisten dos o más factores de los expresados anteriormente, los porcentajes de reducción deberán acumularse.

Con independencia de lo anterior, aquellos agricultores que en las dos últimas campañas hayan tenido en su explotación siniestro indemnizable del seguro integral de cereales de invierno, por riesgos distintos al pedrisco o incendio, deberán hacerlo figurar en la declaración de seguro, ajustando el rendimiento medio de la explotación, de forma que una vez aplicados, si procede, los anteriores porcentajes de reducción sobre el rendimiento de cada una de las parcelas, el rendimiento medio de la explotación no sobrepase el 90 por 100 del que a estos efectos establece el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, salvo para las explotaciones situadas en las siguientes provincias y comarcas:

Provincia	Comarca
Avila	Todas.
Almería	Todas.
Badajoz	Todas.
Baleares	Todas.
Cádiz	Todas.
Ciudad Real	Todas.
Córdoba	Todas.
Cuenca	Todas.
Gerona	Todas.
Granada	Baza y Huéscar.
Huelva	Todas.
Huesca	Todas.
Jaén	Todas.
La Rioja	Todas.
Madrid	Todas.
Murcia	Todas.
Navarra	Todas.
Palencia	Todas.
Salamanca	Todas.
Sevilla	Todas.
Teruel	Todas.
Valencia	Todas.
Zaragoza	Todas.

C) En ningún caso el rendimiento declarado por el tomador o asegurado, cuando se dé alguna de las circunstancias anteriormente señaladas, podrá exceder del que resulte de aplicar los porcentajes de reducción correspondientes. Si el tomador o asegurado no hiciera constar expresamente en su declaración tales circunstancias, cuando existiere la obligación de hacerlo la indemnización en caso de siniestro se ajustará necesariamente a la cobertura resultante de aplicar los porcentajes de reducción que procedan, salvo que mediara dolo o culpa grave por su parte, en cuyo caso el asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

Cuarta. Rendimiento unitario.

Seguro integral: El asegurado deberá ajustar el rendimiento unitario en cada parcela, teniendo en cuenta los rendimientos medios que venga obteniendo en cada una de ellas, de forma que a los solos efectos del seguro integral en una misma póliza individual o aplicación de una colectiva, la media de los rendimientos declarados para cada parcela ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas, no supere el rendimiento máximo asegurable establecido para cada término municipal o subtérmino en su caso, donde radiquen las parcelas aseguradas aplicándole las reducciones que procedan.

Aumento de rendimientos: El agricultor cuyo rendimiento medio ponderado esperado supere el rendimiento máximo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá solicitar de la Agrupación y como paso previo a la formalización de la póliza la fijación, de acuerdo con ella, de un rendimiento superior.

Para ello deberá:

I. Formalizar la declaración de seguro con los rendimientos máximos establecidos para cada término municipal o subtérmino, en su caso, teniendo en cuenta en su caso lo establecido en los apartados B) y C) de la condición especial tercera, sin que ello prejuzgue un reconocimiento de los mismos por parte de la Agrupación.

II. Cursar solicitud, por escrito, a la Agrupación indicando el límite deseado en cada parcela y para el conjunto de la explotación.

En cualquier caso, la Agrupación acusará recibo de la petición y podrá realizar las inspecciones necesarias para conceder dicho aumento.

Si la Agrupación rechaza la solicitud de aumento tendrá plena validez la declaración anteriormente indicada, salvo renuncia expresa del agricultor, en el plazo de veinte días desde la comunicación.

No se aceptarán por parte de la Agrupación las peticiones recibidas en la misma con posterioridad a la finalización del plazo de suscripción fijado para el seguro integral de cereales por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

III. Si la Agrupación acepta la solicitud de aumento, se procederá a la formalización de una nueva declaración de seguro que sustituya a la anterior.

Seguro complementario: Si las esperanzas reales de producción durante los meses de marzo a junio superasen el rendimiento declarado en el seguro integral el agricultor podrá suscribir en una póliza complementaria (seguro complementario) dicho exceso de producción.

El agricultor podrá fijar libremente esta producción complementaria, teniendo en cuenta que la suma de la misma más el rendimiento declarado en el Seguro Integral no superen las esperanzas reales de producción de la parcela.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con el rendimiento declarado, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no

producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos medios en los años anteriores.

La Agrupación no podrá discrepar de aquellos rendimientos que excepcionalmente se hayan corregido de mutuo acuerdo, salvo que hubieran sufrido posteriormente alteraciones sustanciales por causas imputables al Asegurado o por accuminamiento de riesgos no cubiertos por el seguro o por el incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Quinta. Exclusiones.-Además de las previstas en la condición tercera de las generales de la póliza, se excluyen de la cobertura de ambos seguros las disminuciones de producción o daños que sufra el cultivo asegurado, cuando sean debidas a:

Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos o sabotajes, robo y expoliación.

Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

Erupciones volcánicas, terremotos o temblores de tierra.

Asimismo los causados:

Directamente por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Por piezas de caza, en las parcelas cultivadas dentro de los límites de los cotos, así como los causados por animales domésticos o domesticados de cuyos daños sea responsable el asegurado, de acuerdo con la legislación vigente.

Por inundaciones o riadas en parcelas que, con o sin la correspondiente autorización administrativa, se encuentren ubicadas en terrenos de dominio público y/o por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Por hechos que puedan ser normalmente controlados por el agricultor.

Además de lo anteriormente indicado, para el Seguro Complementario quedan excluidas de las garantías los daños producidos:

Por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco.

En parcelas afectadas por el pedrisco y/o el incendio antes de la toma de efecto de este seguro.

Sexta. Periodo de garantía.- Tanto para el Seguro Integral como para el Complementario, las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y nunca antes de la nascencia normal del cultivo y finalizarán con la recolección, teniendo como fechas límites para esta el 15 de agosto para Murcia, Extremadura, Andalucía y Canarias, y el 30 de septiembre para el resto del territorio nacional.

A los solos efectos del seguro se considerará «Nascencia Normal» del Cultivo cuando al menos el 70 por 100 de la dosis adecuada de siembra para obtener la producción declarada haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y tenga visible la tercera hoja (estado fenológico «D») en los tres meses siguientes a las siembras para las realizadas antes del 30 de noviembre y dos meses para el resto.

Consecuentemente, si la nascencia en una o varias parcelas no se produjera en esas condiciones, el seguro no entrará en vigor en las mismas, quedando excluida de la póliza dicha o dichas parcelas. En tal caso, el Agricultor deberá comunicar a la Agrupación esta circunstancia, con fecha límite el 30 de abril de 1990. Si no efectúa esta comunicación o fuera posterior a la fecha antes fijada, el Asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima. Las parcelas que queden excluidas por la condición anteriormente descrita, podrán ser aseguradas en el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio de Cereales de Invierno.

Excepcionalmente, si los requisitos de nascencia fijados en el párrafo anterior no se cumplieran tan solo en una parte perfectamente delimitada y separable de la parcela, el Agricultor podrá solicitar la baja únicamente de esa parte en la forma, plazo y con las consecuencias señaladas anteriormente.

A efectos de ambos seguros se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o, en su caso, cuando la cosecha alcance el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización.

No obstante, para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo, en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en estas y el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

Septima. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.-El tomador del seguro o asegurado deberá formalizar cada declaración de seguro, en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Si el asegurado, por causa justificada, no sembrase alguna de la(s) parcela(s) reseñada(s) en la declaración del Seguro Integral lo comunicará a la Agrupación por escrito, con fecha límite de 30 de abril de 1990, para que dicha parcela sea excluida de la cobertura y se proceda al correspondiente extorno de prima. Si no efectúa dicha comunicación o fuera posterior a la fecha antes fijada, el asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima.

Si se cambiara el cultivo del cereal previsto, lo comunicará antes del 30 de abril de 1990 para, en su caso, proceder a la modificación de la póliza del Seguro Integral. De no hacerse así, en caso de siniestro, no se tendrá derecho a ningún tipo de indemnización en relación a la(s) parcela(s) objeto de la modificación. Para ello, en el cálculo de la indemnización de la explotación, se consignará, en estas parcelas, como producción real final, la producción declarada por el Agricultor en la póliza de seguro.

Octava. Período de carencia—a) Para el riesgo de incendio, la póliza toma efecto a las cero horas del día siguiente al que quede formalizada la declaración de seguro según se establece en la condición anterior.

b) Para el resto de riesgos, incluido el pedrisco, se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Novena. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de «Agroseguro Agrícola», abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Décima. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de igual clase que posea en todo el territorio nacional. En consecuencia, quien suscriba el Seguro Integral deberá incluir todas sus producciones asegurables en el mismo, siendo este seguro totalmente incompatible con el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Fijar el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración del seguro, ajustándose a lo dispuesto en la condición cuarta de estas especiales.

c) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de las que componen la explotación.

En caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo, debe incluir cualquier otro dato que pueda servir para su identificación.

d) Consignar en la declaración de seguro la fecha de siembra y variedad sembrada en cada parcela. Cuando en el momento de formalizar la declaración de seguro no se hubiera efectuado la siembra, se indicará la fecha prevista.

e) Consignar en la declaración de siniestro, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración dicha fecha previsiblemente variará, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o posteriormente no se señalará la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial sexta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración de daños por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida del derecho de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

g) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas, en un plazo no superior a cuarenta y cinco días, desde la solicitud por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

h) Comunicar en los plazos establecidos la(s) parcela(s) que no cumpla(n) los requisitos mínimos de nascencia o que no haya(n) sido sembrada(s). Si antes del 30 de abril de 1990, con motivo de las inspecciones que la Agrupación hubiera podido realizar, se acordará de mutuo acuerdo la anulación de una o varias parcela aseguradas por no cumplir las condiciones de nascencia reflejadas en la condición sexta o por no haber sido sembradas, una vez firmado el correspondiente documento de inspección no será necesario para el asegurado la petición de anulación de dichas parcelas, procediéndose directamente a su anulación y correspondiente extorno de prima por parte de la Agrupación. En caso de desacuerdo, se estará a lo dispuesto en la condición catorce de las Generales.

i) Cumplir cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o por Organismos competentes de las Comunidades Autónomas, tanto sobre luchas antiparasitarias y tratamientos integrales como sobre medidas culturales y preventivas.

Undécima. Precios unitarios.—Los precios unitarios para las distintas variedades y, únicamente a efectos de seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en caso de siniestro, serán los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Duodécima. Capital asegurado.

I. Seguro Integral.—El capital asegurado es el resultado de aplicar a la producción garantizada, los precios establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se entiende por producción garantizada:

a) Para los riesgos de pedrisco e incendio: El 100 por 100 de la producción declarada para cada parcela en la declaración de seguro.

b) Para los demás riesgos: El 65 por 100 de la producción declarada para la explotación en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 35 por 100 restante.

Si a lo largo de la vigencia del seguro se corrigiera la producción declarada por el agricultor, la producción garantizada correspondiente se calculará en función de la producción corregida y de la cobertura.

II. Seguro Complementario.—El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción declarada en la declaración de seguro complementario.

Decimotercera. Comunicación de daños.—El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario vendrá obligado a comunicar a la Agrupación, en el plazo de siete días contados a partir de la fecha en que fuera conocida, cualquier incidencia que pueda suponer un daño al cultivo, debiendo efectuar tantas comunicaciones como incidencias ocurran. Para los siniestros de incendio o daños imputables a terceros, su comunicación no podrá sobrepasar en ningún caso los siete días naturales desde su ocurrencia.

En todo caso, es obligatorio que cualquier siniestro se comunique a lo más tardar, treinta días antes de la recolección, salvo para siniestros ocurridos en dicho intervalo.

Si el incumplimiento de esta obligación diera lugar a que la tasación deba realizarse sobre muestras-testigo, el asegurado no vendrá obligado en ningún caso a abonar al asegurado el valor de las muestras-testigo y los gastos de mantenimiento de las mismas, quedando éstas en poder del asegurado, una vez finalizado el proceso de peritación.

No serán aceptados los siniestros comunicados con posterioridad a la recolección, a excepción de los ocasionados por incendio en este período.

Todas las incidencias deberán ser comunicadas a la Agrupación en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, mediante el impreso de declaración de siniestro establecido al efecto, recogiendo en el mismo, como mínimo, los siguientes datos:

Nombre y apellidos del asegurado.

Dirección, término municipal y provincia.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha de recolección.

No tendrá la consideración de declaración de siniestro ni, por tanto, surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de siniestros causados por incendio, o por daños imputables a terceros (daños ocasionados por caza, etc.), el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, declaración ante la autoridad judicial del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración judicial deberá ser remitida a la Agrupación en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación del siniestro.

Sólo para el caso de incendio, se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para minorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que este se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de

este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

Decimocuarta. Características de las muestras-testigo.—Como ampliación a la condición duodécima, párrafo tercero, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación o no se hubiese llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá recolectar obligándose a dejar muestras-testigo no inferiores al 5 por 100 de la cosecha en todas y cada una de las parcelas que componen la explotación, estén o no afectadas por el siniestro.

Las muestras deberán ser continuas, en franjas del ancho de corte de una cosechadora o segadora en toda la superficie de la parcela, representativas del estado de cultivo y repartidas uniformemente dentro de cada parcela.

Si los siniestros sobre la producción asegurada únicamente han sido causados por pedrisco o incendio, las muestras-testigo, con las características indicadas, se dejarán solamente en las parcelas afectadas.

El incumplimiento de la obligación de dejar muestras-testigo en la cuantía, forma y características indicadas, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización.

No obstante, en todos aquellos casos que en el momento de realizarse la peritación, las muestras no cumplieran las condiciones antes expuestas, en parcelas cuya superficie total en conjunto no represente más del 25 por 100 de la explotación, se podrá considerar, a efectos de cálculo de la indemnización para el conjunto de la explotación, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente al 110 por 100 de la producción declarada. Asimismo, esta muestra no tendrá derecho a ningún tipo de compensación, aunque la peritación se hubiera realizado fuera de plazo.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.

a) 1. Para los siniestros de incendio se considerará indemnizable, el daño efectivamente causado sobre la producción real esperada con el límite de la declarada.

2. Para que un siniestro de pedrisco sea indemnizable, los daños sufridos deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parte afectada de la parcela. Si la parte afectada de la parcela asegurada tiene una extensión inferior al 10 por 100 de la superficie de dicha parcela, se considerará, a los efectos expuestos anteriormente, como producción real esperada de referencia el 10 por 100 del correspondiente a la totalidad de la parcela.

b) Para que un siniestro producido por los restantes riesgos sea considerado como indemnizable, la producción real final en el conjunto de las parcelas que componen la explotación, incrementada, en su caso, con las pérdidas de producción debido al pedrisco y/o incendio, debe ser inferior al 65 por 100 de la producción base de la explotación, obtenida esta última según se establece a la condición decimoséptima de estas especiales.

El aprovechamiento ganadero, en verde o para forraje, conlleva la pérdida al derecho a la indemnización, en caso de siniestro, correspondiente a la parcela objeto de su aprovechamiento, computándose, a efectos de cálculo de la indemnización del conjunto de la explotación, que la producción real final de dicha/s parcela/s es igual a la producción declarada por el agricultor en la póliza de seguro.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable causado por los riesgos de pedrisco e incendio, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—Se procederá de la siguiente forma:

1. Seguro integral:

a) Daños por pedrisco e incendio: Se evaluará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia de estos riesgos, aplicando el mismo a la producción real esperada que se hubiera obtenido de no haber ocurrido el siniestro o a la producción declarada, si es inferior a aquélla.

El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños así evaluados, los precios establecidos a efectos del seguro, la franquicia y la regla proporcional, si procede.

b) Resto de riesgos: Para las valoraciones a realizar en las disminuciones de cosecha debidas a resto de riesgos, se utilizará el siguiente procedimiento:

1. Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de la disminución de rendimientos, según establece la norma general de peritación.

2. Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción real esperada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se cuantificará, para cada parcela, la producción real esperada, la producción real final y, en su caso, las pérdidas de producción debidas al pedrisco y/o incendio.

Se calculará en cada parcela la producción base, entendiendo por tal la menor entre la producción real esperada y la producción declarada.

Se obtendrá la producción base del conjunto de la explotación como suma de las de cada parcela.

Se determinará el carácter de indemnizable o no del siniestro, para lo cual la producción real final incrementada, en su caso, con las pérdidas de producción debida al pedrisco y/o incendio del conjunto de la explotación deberá ser inferior al 65 por 100 de la producción base de la explotación calculada en la forma antes indicada.

Si el siniestro fuera indemnizable, el importe de la indemnización se obtendrá aplicando a la pérdida de producción obtenida según se establece en el párrafo anterior, el precio medio ponderado obtenido como resultado de dividir el valor de la producción en la explotación por la producción declarada en la misma.

II. Seguro Complementario.—Se aplicará el porcentaje de daños debido a la concurrencia del pedrisco y/o incendio sobre el exceso de producción que exista en la parcela siniestrada, teniendo este exceso de producción el límite que figura declarado en la póliza complementaria. El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños evaluados la regla proporcional, si procede, la franquicia y los precios establecidos a efectos del seguro.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante, de copia del acta única, recogiendo conjuntamente la tasación del Seguro Integral y del Complementario, en su caso, en la que aquél podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoctava. Levantamiento de cultivo.—Si dentro de las garantías del seguro y por riesgos cubiertos el cultivo evolucionara desfavorablemente en cualquiera de las parcelas aseguradas y si a criterio del asegurado fuera aconsejable su levantamiento, éste estará obligado a comunicar este siniestro mediante telegrama a la Agrupación.

En este telegrama, deberán reflejarse necesariamente todos y cada uno de los siguientes datos:

Nombre y apellidos del asegurado.

Dirección.

Término municipal y provincia.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa y fecha del siniestro.

Si en el plazo de veinte días naturales desde la notificación correcta y completa del asegurado, la Agrupación no realizara la inspección correspondiente, se entenderá que ésta acepta la decisión de levantar el cultivo.

Si como consecuencia de la visita de inspección la Agrupación no estimase procedente el levantamiento del cultivo y el asegurado no estuviese de acuerdo con tal estimación, se procederá de acuerdo con lo estipulado en la condición catorce de las Generales y Norma General de Peritación.

En caso de peritación contradictoria, el agricultor podrá levantar el cultivo, dejando una muestra de acuerdo con lo especificado en la condición decimocuarta de estas Especiales.

El levantamiento del cultivo en una parcela dará lugar a la determinación de una pérdida de producción, que será computable con el total de la explotación en el momento de la confección del acta de tasación definitiva, de la siguiente forma:

Se valorarán los gastos efectivamente realizados en el cultivo hasta el momento de la petición del levantamiento.

Estos gastos se transformarán en kilogramos, para lo cual se dividirá la cantidad obtenida por el precio asignado, a efectos del seguro a la especie presente en la parcela siniestrada; estos kilogramos no podrán superar, en ningún caso, el 45 por 100 de la producción declarada en la parcela.

Los kilogramos así obtenidos computarán en el conjunto de la explotación en el momento de la confección del acta de tasación definitiva tomando para dicha parcela como producción base dicho valor dividido por 0,65 y como producción real final cero kilogramos.

A continuación, se calculará el carácter de indemnizable o no del conjunto de la explotación, así como el importe bruto de la indemnización, en su caso, tal y como se establece en la condición decimoséptima de esta Especiales.

Decimonovena. Inspección de daños.—Sólo para los daños de pedrisco e incendio, una vez comunicado el siniestro por el tomador del Seguro, el asegurado o beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días hábiles a contar desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

Para el resto de riesgos el plazo será de veinte días hábiles.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo se aceptarán, salvo que la Agrupación demuestre,

contorne a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección, se estará a lo dispuesto en la Norma General de Peritación.

La Agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refiere en los párrafos anteriores.

Vigésima. *Clases de cultivo.*-A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única los cultivos destinados exclusivamente a la producción del grano de cereales de invierno en secano: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro integral deberá asegurar en el mismo la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro. La indicada obligatoriedad será igualmente de aplicación en el caso que el agricultor suscriba el Seguro Complementario, debiendo en este caso asegurar la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen al rendimiento declarado en el Seguro Integral.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero de la condición sexta de estas especiales.

Vigésimo primera. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*-Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales que se consideran imprescindibles son:

1. Preparación del terreno antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Se considerará que la siembra directa cumple con esta condición.

2. Realización de la siembra en condiciones adecuadas en relación a:

Oportunidad de la misma.

Localización de la semilla en el terreno de cultivo (quedando excluida la práctica de la riza).

Densidad de siembra.

Idoneidad de la especie o variedad, de acuerdo con las condiciones ambientales de la zona.

Utilización de semilla en un estado sanitario aceptable.

3. Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y necesidades del mismo.

4. Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesario para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcance el grado óptimo de madurez.

Todo lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso del barbecho, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con el rendimiento fijado en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésimo segunda. *Normas de peritación.*-Como ampliación a las condiciones decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación, aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

Vigésimo tercera. *Bonificaciones y modificaciones de garantías.*-La «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá conceder bonificaciones o descuentos a las primas y/o aumento de cobertura a aquellos asegurados que cumplan con las condiciones que se establezcan en la contratación, teniendo en cuenta su continuidad en la contratación y sus resultados técnicos y económicos.

A estos efectos se suscribirá por ambas partes el oportuno suplemento de modificación.

ANEXO B

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS
PLAN 1989

Tasas por cada 100 pesetas de valor de producción declarada

Ambito territorial	Trigo Triticale	Cebada
	P ^m Comb.	P ^m Comb.
01 ALAVA		
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	1,05	2,05
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	1,44	2,06
3 VALLES ALAVESES TODOS LOS TERMINOS	1,35	2,06
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	2,40	2,37
5 MONTANA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	2,88	4,23
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	2,27	2,06
02 ALBACETE		
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	3,75	6,70
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	2,66	3,12
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	3,38	3,97
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	3,66	5,94
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	2,91	4,14
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	4,37	7,88
7 MELLIN TODOS LOS TERMINOS	5,82	15,05
03 ALICANTE		
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	6,91	9,06
2 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	1,52	0,89
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	0,97	0,89
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	1,52	0,89
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	1,93	2,18
04 ALMERIA		
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	6,61	7,77
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	6,61	7,77
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	13,20	15,54
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	6,61	7,77
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	7,93	9,33
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	6,61	7,77
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	6,61	7,77
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	6,61	7,77
05 AVILA		
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	2,92	3,76
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	3,96	5,95
3 BARCO AVILA-PIEDRAMITA TODOS LOS TERMINOS	5,53	4,55
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	1,15	1,65
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	1,15	1,65
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	1,52	1,65

Ambito territorial	Trigo Triticale P ^o Comb.	Cebada P ^o Comb.	Ambito territorial	Trigo Triticale P ^o Comb.	Cebada P ^o Comb.
06 BADAJOZ			10 CACERES		
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	1,69	3,56	1 CACERES TODOS LOS TERMINOS	7,98	9,17
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	2,96	2,16	2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	3,07	2,29
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	1,69	2,48	3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS	2,04	3,58
4 PUEBLA ALCOCER TODOS LOS TERMINOS	4,06	3,56	4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	3,37	5,44
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	1,69	4,98	5 LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS	4,33	2,32
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	1,69	2,14	6 NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS	5,61	3,76
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	1,74	2,29	7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	1,68	1,97
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	1,90	3,74	8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	9,11	3,76
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,06	2,46	9 MERVAS TODOS LOS TERMINOS	1,97	2,32
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	1,69	2,14	10 CORTA TODOS LOS TERMINOS	1,68	3,41
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	1,74	2,24	11 CADIZ		
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	2,41	2,46	1 CAMPINA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	1,64	1,26
07 BALEARES			2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	1,64	1,26
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	1,26	1,26	3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	1,64	1,26
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	1,56	1,52	4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	1,64	1,85
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	1,26	1,26	5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	1,64	1,26
08 BARCELONA			12 CASTELLON		
1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	2,96	6,30	1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	2,35	2,25
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	1,73	1,89	2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	1,65	2,25
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	3,16	5,96	3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	4,71	5,61
4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS	3,07	5,24	4 PENAGOLSA TODOS LOS TERMINOS	4,71	4,52
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	2,96	3,97	5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,35	2,80
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	1,49	1,98	6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	1,65	2,30
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	1,02	1,74	7 PALANCA TODOS LOS TERMINOS	1,65	2,25
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,01	1,98	13 CIUDAD REAL		
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,95	2,60	1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,80	4,05
10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	1,69	4,47	2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	4,97	4,82
09 BURGOS			3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	3,72	3,75
1 HERINDADES TODOS LOS TERMINOS	1,55	2,27	4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	5,37	5,71
2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	3,21	3,47	5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	5,69	5,95
3 DEMANDA TODOS LOS TERMINOS	4,32	7,81	6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	3,92	3,98
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	3,67	3,41	14 CORDOBA		
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	3,21	3,34	1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	2,37	1,68
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	3,58	5,65	2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,35	2,07
7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	4,09	6,49	3 CAMPINA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,35	1,64
8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	3,39	4,77	4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	2,35	1,64
			5 CAMPINA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,35	1,64
			6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	2,35	1,64
			15 LA CORUÑA		
			1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	1,02	0,59
			2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,41	0,59
			3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,41	0,59

Ambito territorial	Trigo Triticale P ^o Comb.	Cebada P ^o Comb.	Ambito territorial	Trigo Triticale P ^o Comb.	Cebada P ^o Comb.
16 CUENCA			22 HUESCA		
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	1,63	3,05	1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	2,24	3,25
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,63	3,05	2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	2,04	3,25
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,63	2,75	3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	2,88	3,75
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,63	3,05	4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	1,77	2,75
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	2,40	4,17	5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	1,17	1,97
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,23	1,95	6 MONEGRÓS TODOS LOS TERMINOS	12,28	14,22
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,22	2,52	7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	3,94	9,23
17 GERONA			8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	8,93	13,93
1 CERDAÑA TODOS LOS TERMINOS	2,40	5,39	23 JAEN		
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	2,96	5,96	1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	1,13	2,62
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	1,51	3,34	2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	1,13	1,57
4 ALTO ANPURDAN TODOS LOS TERMINOS	1,09	1,95	3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	1,82	3,22
5 BAJO ANPURDAN TODOS LOS TERMINOS	1,09	1,95	4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,13	1,57
6 GERONES TODOS LOS TERMINOS	1,09	2,12	5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	1,13	3,41
7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS	1,09	2,01	6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1,13	1,57
18 GRANADA			7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	1,32	4,34
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	1,68	4,39	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	1,56	2,83
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	3,91	5,44	9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	1,13	1,57
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	2,07	3,47	24 LEON		
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	2,07	3,04	1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	1,26	1,77
5 IZNALDZ TODOS LOS TERMINOS	1,48	2,50	2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	1,73	1,77
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	1,93	2,77	3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	1,26	1,77
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	1,18	3,71	4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	1,26	1,77
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	1,93	4,77	5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	1,26	1,77
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	1,32	3,29	6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	5,28	6,19
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	1,42	3,17	7 LA BAÑEZA TODOS LOS TERMINOS	1,73	2,02
19 GUADALAJARA			8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	1,73	2,02
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,42	3,98	9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	2,20	3,38
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	3,22	4,77	10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	10,13	8,91
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,96	4,22	25 LERIDA		
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	3,22	4,77	1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS	4,12	4,12
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,65	2,57	2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	8,09	8,09
20 GUIPUZCOA			3 ALTO URJEL TODOS LOS TERMINOS	3,80	3,80
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	0,41	0,59	4 COMCA TODOS LOS TERMINOS	3,30	3,30
21 HUELVA			5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	5,86	5,86
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,56	1,99	6 NOGUERA 2 AGER	3,12	3,12
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,19	1,35	22 ALOS DE BALAGUER	3,12	3,12
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,19	1,35	34 ARTESA DE SEGRE	3,12	3,12
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	1,19	1,35	42 BARONIA DE RIALP	3,12	3,12
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,19	1,35	60 CABANABONA	3,12	3,12
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	1,19	1,99	79 CUBELLS	3,12	3,12
			94 FORADADA	3,12	3,12
			150 OLIVLA	3,12	3,12
			172 PONS	3,12	3,12
			222 TIURANA	3,12	3,12
			249 VILANOVA DE LA AGUDA	3,12	3,12
			250 VILANOVA DE MEYA	3,12	3,12
			RESTO DE TERMINOS	2,33	2,33
			7 URJEL TODOS LOS TERMINOS	1,49	1,49

Ambito territorial	Trigo Triticale P ^o Comb.	Cebada P ^o Comb.	Ambito territorial	Trigo Triticale P ^o Comb.	Cebada P ^o Comb.
8 SEGARRA			2 ALPINA		
55 BIODSA	3,41	3,41	TODOS LOS TERMINOS	2,14	2,40
110 GUISONA	3,41	3,41	3 TIERRA ESTELLA		
114 IBORRA	3,41	3,41	TODOS LOS TERMINOS	1,26	2,75
132 MASOTERAS	3,41	3,41	4 MEDIA		
191 SANAHUJA	3,41	3,41	TODOS LOS TERMINOS	2,40	2,29
197 SANT GUIM DE LA PLANA	3,41	3,41	5 LA RIBERA		
216 TALAVERA	3,41	3,41	TODOS LOS TERMINOS	4,27	5,32
223 TORA	3,41	3,41	32 ORENSE		
229 (TORREFETA) TURREFLO	3,41	3,41	1 ORENSE		
RESTO DE TERMINOS	2,33	2,33	TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,59
9 SEGRIA			2 EL BARCO DE VALDEORRAS		
TODOS LOS TERMINOS	4,15	4,15	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,59
10 GARRIGAS			3 VERIN		
TODOS LOS TERMINOS	3,50	3,50	TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,59
26 LA RIOJA			33 ASTURIAS		
1 RIOJA ALTA			1 VEGADED		
TODOS LOS TERMINOS	2,04	2,87	TODOS LOS TERMINOS	0,55	0,59
2 SIERRA RIOJA ALTA			2 LUARCA		
TODOS LOS TERMINOS	2,04	2,87	TODOS LOS TERMINOS	0,41	0,59
3 RIOJA MEDIA			3 CANGAS DEL MARCEA		
TODOS LOS TERMINOS	2,65	3,72	TODOS LOS TERMINOS	0,41	0,59
4 SIERRA RIOJA MEDIA			4 GRADO		
TODOS LOS TERMINOS	2,04	2,87	TODOS LOS TERMINOS	0,41	0,59
5 RIOJA BAJA			5 BELMONTE DE MIRANDA		
TODOS LOS TERMINOS	4,08	5,73	TODOS LOS TERMINOS	0,41	0,59
6 SIERRA RIOJA BAJA			6 GIJON		
TODOS LOS TERMINOS	4,08	6,45	TODOS LOS TERMINOS	0,41	0,59
27 LUGO			7 OVIEDO		
1 COSTA			TODOS LOS TERMINOS	0,41	0,59
TODOS LOS TERMINOS	0,41	0,59	8 MIERES		
2 TERRA CHA			TODOS LOS TERMINOS	0,41	0,59
TODOS LOS TERMINOS	0,41	0,59	9 LLANES		
3 CENTRAL			TODOS LOS TERMINOS	0,41	0,59
TODOS LOS TERMINOS	0,41	0,59	10 CANGAS DE ONIS		
4 MONTANA			TODOS LOS TERMINOS	0,41	0,59
TODOS LOS TERMINOS	0,41	0,59	34 PALENCIA		
5 SUR			1 EL CERRATO		
TODOS LOS TERMINOS	0,41	0,59	TODOS LOS TERMINOS	4,71	3,79
28 MADRID			2 CAMPOS		
1 LOZOYA SOMOSIERRA			TODOS LOS TERMINOS	2,74	3,47
TODOS LOS TERMINOS	1,34	1,72	3 SALDANA-VALDAVIA		
2 GUADARRAMA			TODOS LOS TERMINOS	2,33	3,64
TODOS LOS TERMINOS	1,56	1,22	4 BOEDO-OJEDA		
3 AREA METROPOLITANA DE MAD			TODOS LOS TERMINOS	2,77	2,77
TODOS LOS TERMINOS	4,05	1,72	5 GUAROO		
4 CAMPIÑA			TODOS LOS TERMINOS	3,47	2,54
TODOS LOS TERMINOS	1,34	1,65	6 CERVERA		
5 SUR OCCIDENTAL			TODOS LOS TERMINOS	1,74	2,31
TODOS LOS TERMINOS	13,68	8,36	7 AGUILAR		
6 VEGAS			TODOS LOS TERMINOS	2,31	2,41
TODOS LOS TERMINOS	1,56	2,70	35 LAS PALMAS		
29 MALAGA			1 GRAN CANARIA		
1 NORTE O ANTEQUERA			TODOS LOS TERMINOS	0,93	1,05
TODOS LOS TERMINOS	5,48	1,77	2 FUERTEVENTURA		
2 SERRANIA DE RONDA			TODOS LOS TERMINOS	0,93	1,05
TODOS LOS TERMINOS	1,76	1,06	3 LANZAROTE		
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE			TODOS LOS TERMINOS	0,93	1,05
TODOS LOS TERMINOS	1,76	1,42	36 PONTEVEDRA		
4 VELEZ MALAGA			1 MONTANA		
TODOS LOS TERMINOS	1,76	1,06	TODOS LOS TERMINOS	0,41	0,59
30 MURCIA			2 LITORAL		
1 NORDESTE			TODOS LOS TERMINOS	0,41	0,59
TODOS LOS TERMINOS	8,37	7,44	3 INTERIOR		
2 NOROESTE			TODOS LOS TERMINOS	0,41	0,59
TODOS LOS TERMINOS	8,37	7,44	4 NIÑO		
3 CENTRO			TODOS LOS TERMINOS	0,41	0,59
TODOS LOS TERMINOS	12,57	11,17	37 SALAMANCA		
4 RIO SEGURA			1 VETIGUDINO		
TODOS LOS TERMINOS	12,57	11,17	TODOS LOS TERMINOS	1,31	1,85
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN			2 LEDESMA		
TODOS LOS TERMINOS	12,57	11,17	TODOS LOS TERMINOS	1,14	1,85
6 CAMPO DE CARTAGENA			3 SALAMANCA		
TODOS LOS TERMINOS	13,83	12,28	TODOS LOS TERMINOS	1,42	2,07
31 NAVARRA			4 PEÑARAGA DE BRACAMONTE		
1 CANTABRICA-BAJA MONTANA			TODOS LOS TERMINOS	3,21	3,51
TODOS LOS TERMINOS	1,42	1,77	5 FUENTE DE SAN ESTEBAN		
			TODOS LOS TERMINOS	1,14	2,29

Ambito territorial	Trigo Trincalce P ^o Comb.	Cebada P ^o Comb.	Ambito territorial	Trigo Trincalce P ^o Comb.	Cebada P ^o Comb.
6 ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS	1,22	2,07	6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	1,26	1,26
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	1,14	1,85	7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	1,25	1,90
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,14	2,07	8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	1,15	2,52
38 STA. CRUZ TENERIFE			44 TERUEL		
1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	0,93	1,05	1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	5,28	7,27
2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	0,93	1,05	2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	4,39	9,16
3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	0,93	2,05	3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	5,71	10,55
4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	0,93	1,05	4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	7,55	8,56
5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	0,93	1,05	5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	6,79	7,77
39 CANTABRIA			6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	4,39	9,16
1 COSTERA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,75	45 TOLEDO		
2 LIEBANA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,75	1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	3,17	1,47
3 TUDANCA-CABUERNIGA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,75	2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	3,63	1,65
4 PAS-IGUNA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,75	3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	1,25	1,56
5 ASDN TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,75	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	2,37	2,32
6 REINOSA TODOS LOS TERMINOS	0,83	0,94	5 MONTES DE NAVAMERNSA TODOS LOS TERMINOS	3,20	3,71
40 SEGOVIA			6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	3,89	5,58
1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	1,82	3,37	7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,07	2,25
2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	1,77	3,89	46 VALENCIA		
3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	1,97	2,66	1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	3,51	3,66
41 SEVILLA			2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	1,42	1,23
1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,85	3,32	3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,09
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	1,85	2,66	4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	1,44	1,23
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	1,85	1,99	5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,09
4 LAS MARESMAS TODOS LOS TERMINOS	3,16	1,99	6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	1,42	1,09
5 LA CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	1,85	1,99	7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,09
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	1,85	1,99	8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,09
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	1,85	1,35	9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,09
42 SORIA			10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	3,12	2,65
1 PINARES TODOS LOS TERMINOS	4,95	7,26	11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	0,98	1,23
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS	4,27	3,49	12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	1,44	1,23
3 BURGO DE OSMA TODOS LOS TERMINOS	5,96	3,91	13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	1,42	1,23
4 SORIA TODOS LOS TERMINOS	6,20	5,71	47 VALLADOLID		
5 CAMPO DE GOMARA TODOS LOS TERMINOS	4,38	6,11	1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	3,67	3,13
6 ALMAZAN TODOS LOS TERMINOS	3,37	4,50	2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	5,15	4,77
7 ARCOS DE JALON TODOS LOS TERMINOS	4,63	5,22	3 SUR TODOS LOS TERMINOS	6,62	6,12
43 TARRAGONA			4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	4,73	3,92
1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,66	2,21	48 VIZCAYA		
2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS	1,15	1,52	1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	0,41	0,59
3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS	3,58	3,05	49 ZAMORA		
4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	1,15	1,15	1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	1,77	2,71
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	1,15	1,15	2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	4,44	6,99

Ambito territorial	Trigo Triticale P ^o Comb.	Cebada P ^o Comb.	Ambito territorial	Avena P ^o Comb.	Centeno P ^o Comb.
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	1,59	2,70	6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	4,44	1,65
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	2,12	3,07	7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	4,44	1,65
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	3,88	8,85	8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	4,44	1,65
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	2,37	2,80	05 AVILA		
50 ZARAGOZA			1 AREVALO-MADRICAL TODOS LOS TERMINOS	3,76	2,92
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,24	5,69	2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	5,95	2,91
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	10,45	10,42	3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	4,55	3,54
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	3,25	7,14	4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	1,89	1,43
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	14,27	14,47	5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	1,89	1,43
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	15,39	10,84	6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	1,89	1,43
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	2,96	6,24	06 BADAJOZ		
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	10,55	9,92	1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	3,38	1,10
			2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	3,41	1,17
			3 DOM BENITO TODOS LOS TERMINOS	3,58	1,10
			4 PUEBLA ALCOCER TODOS LOS TERMINOS	3,38	1,10
			5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	3,38	1,10
			6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	3,38	1,10
			7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	3,49	1,14
			8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	3,56	1,22
			9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	3,56	1,30
			10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,38	1,10
			11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	3,45	1,14
			12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	3,56	1,77
			07 BALEARES		
			1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	1,15	0,41
			2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	1,15	0,41
			3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	1,15	0,41
			08 BARCELONA		
			1 BERGADA TODOS LOS TERMINOS	6,30	2,96
			2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	1,89	1,73
			3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	5,96	3,16
			4 MOYANES TODOS LOS TERMINOS	5,24	3,07
			5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	3,97	2,96
			6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	1,98	1,02
			7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	1,74	1,02
			8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,98	2,01
			9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,60	1,95
			10 BAJO LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	4,47	1,69
			09 BURGOS		
			1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS	2,75	2,32
			2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS	2,75	2,52
			3 DENANDA TODOS LOS TERMINOS	7,81	3,59

Ambito territorial	Avena P ^o Comb.	Centeno P ^o Comb.	Ambito territorial	Avena P ^o Comb.	Centeno P ^o Comb.
4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	3,54	2,98	6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	1,44	0,59
5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS	3,34	2,91	15 LA CORUÑA		
6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS	5,65	3,58	1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	0,59	1,02
7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS	6,49	4,77	2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,42
8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS	4,77	2,87	3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,42
10 CACERES			16 CUENCA		
1 CACERES TODOS LOS TERMINOS	3,32	1,32	1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	3,05	1,63
2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	3,49	1,26	2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,05	1,63
3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS	3,49	1,40	3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,75	1,63
4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	3,72	1,35	4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,05	1,63
5 LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS	3,49	1,35	5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	4,17	2,40
6 NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS	3,66	1,26	6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,95	1,15
7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	3,32	1,22	7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,52	1,22
8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	3,64	1,34	17 GERONA		
9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS	3,49	1,35	1 CERDAÑA TODOS LOS TERMINOS	5,39	2,40
10 CORIA TODOS LOS TERMINOS	3,32	1,22	2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	5,96	2,96
11 CADIZ			3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	3,34	1,51
1 CAMPEÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	0,77	0,90	4 ALTO ANPURDAN TODOS LOS TERMINOS	1,95	1,26
2 COSTA NORDESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	0,77	0,90	5 BAJO ANPURDAN TODOS LOS TERMINOS	1,95	1,26
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	0,77	0,90	6 GIROMES TODOS LOS TERMINOS	2,12	1,26
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	0,77	0,90	7 LA SELVA TODOS LOS TERMINOS	2,01	1,26
5 CAMPO DE GIBALTAR TODOS LOS TERMINOS	0,77	0,90	18 GRANADA		
12 CASTELLON			1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	4,39	2,35
1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	2,25	1,06	2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	5,54	3,17
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	2,25	1,06	3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	3,59	2,29
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	4,52	2,12	4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	3,59	2,29
4 PEÑAGOLDA TODOS LOS TERMINOS	4,52	2,12	5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	3,54	2,25
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,25	1,06	6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	3,70	2,46
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	2,25	1,06	7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	4,00	2,08
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	2,25	1,06	8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,77	2,46
13 CIUDAD REAL			9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	3,80	2,15
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,30	1,80	10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	3,70	2,20
2 CAMPO DE CALATRAYA TODOS LOS TERMINOS	3,76	2,68	19 GUADALAJARA		
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	3,26	1,95	1 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	3,98	0,94
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	3,67	1,95	2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	4,77	2,40
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	4,44	2,45	3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,22	2,40
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	3,46	1,83	4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	4,77	2,40
14 CORDOBA			5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,74	1,15
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	1,49	0,67	20 GUIPUZCOA		
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,40	0,59	1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,72
3 CAMPINA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,44	0,59	21 MUELVA		
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	1,44	0,59	1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,66	1,19
5 CAMPINA ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,44	0,59			

Ambito territorial	Avena P ^o Comb.	Centeno P ^o Comb.	Ambito territorial	Avena P ^o Comb.	Centeno P ^o Comb.
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,66	0,59	8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	2,12	1,19
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,66	0,59	9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	5,27	1,93
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	1,66	0,59	10 GARRIGAS TODOS LOS TERMINOS	1,60	1,02
5 CONDADO CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	1,66	0,59	26 LA RIOJA		
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	1,66	0,59	1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,87	2,04
22 HUESCA			2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,87	2,04
1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	3,25	2,24	3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,72	2,65
2 SOBARBE TODOS LOS TERMINOS	3,25	2,04	4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,87	2,04
3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	3,75	2,88	5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	5,73	4,08
4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	3,76	2,08	6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	6,45	4,08
5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	2,41	1,31	27 LUGO		
6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	8,13	4,31	1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,41
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	5,85	3,20	2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,41
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	5,73	3,00	3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,41
23 JAEN			4 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,41
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	2,62	1,32	5 SUR TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,41
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	1,81	1,32	28 MADRID		
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,22	1,65	1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,09
4 CAMPINA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,81	1,32	2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,22
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	3,41	1,32	3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,09
6 CAMPINA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1,81	1,32	4 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	1,56	1,09
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	4,34	1,42	5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,98	1,95
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	2,83	1,32	6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,22
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	1,81	1,32	29 MALAGA		
24 LEON			1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	3,04	0,59
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	2,56	1,00	2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	3,04	0,59
2 LA MONTANA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	2,56	1,00	3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	3,04	0,59
3 LA MONTANA DE RIANO TODOS LOS TERMINOS	2,56	1,00	4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	3,04	0,59
4 LA CABRECA TODOS LOS TERMINOS	2,56	1,00	30 MURCIA		
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	2,56	1,00	1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	6,47	3,25
6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	7,79	3,04	2 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	3,64	3,96
7 LA BANEZA TODOS LOS TERMINOS	2,56	1,00	3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	4,74	2,56
8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	2,56	1,00	4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	7,23	2,48
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	3,38	1,87	5 SURDESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	4,90	2,29
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	10,43	4,04	6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	4,94	2,52
25 LERIDA			31 NAVARRA		
1 VALLE DE ARAN TODOS LOS TERMINOS	3,25	2,04	1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,77	1,42
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	10,04	9,88	2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	2,40	2,14
3 ALTO URGEL TODOS LOS TERMINOS	3,16	3,47	3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	2,75	1,26
4 COMCA TODOS LOS TERMINOS	3,25	2,04	4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,29	2,40
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	6,20	2,83	5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	5,32	3,15
6 NUGUERA TODOS LOS TERMINOS	3,32	2,75			
7 URGEL TODOS LOS TERMINOS	1,26	0,75			

Ambito territorial	Avena P ^o Comb.	Centeno P ^o Comb.	Ambito territorial	Avena P ^o Comb.	Centeno P ^o Comb.
32 ORENSE			38 STA. CRUZ TENERIFE		
1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	0,85	0,43	1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23
2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	0,85	0,43	2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23
3 VERIM TODOS LOS TERMINOS	0,85	0,43	3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23
33 ASTURIAS			4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23
1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,73	5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23
2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,68	39 CANTABRIA		
3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,68	1 COSTERA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,72
4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,68	2 LIEBANA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,72
5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,68	3 TUDANCA-CABUERNIGA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,72
6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,68	4 PAS-IGUNA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,72
7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,68	5 ASON TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,72
8 MIERES TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,68	6 REINOSA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,72
9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,68	40 SEGOVIA		
10 CANGAS DE DNIS TODOS LOS TERMINOS	0,80	0,68	1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	3,37	2,48
34 PALENCIA			2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	3,89	2,48
1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	4,39	2,90	3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	2,66	2,54
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	3,45	2,74	41 SEVILLA		
3 SALDAÑA-VALDAYIA TODOS LOS TERMINOS	3,64	2,32	1 LA SIERRA MONTE TODOS LOS TERMINOS	2,18	1,14
4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	3,20	2,74	2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	2,18	1,14
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	2,92	3,47	3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	2,18	1,14
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	2,66	1,76	4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	2,18	1,14
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	2,73	1,76	5 LA CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	2,18	1,14
35 LAS PALMAS			6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	2,18	1,14
1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23	7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	2,18	1,14
2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23	42 SORIA		
3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	1,30	1,23	1 PINARES TODOS LOS TERMINOS	7,26	4,23
36 PONTEVEDRA			2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS	3,39	3,67
1 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,41	3 BURGO DE OSMA TODOS LOS TERMINOS	2,46	2,29
2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,41	4 SORIA TODOS LOS TERMINOS	5,71	3,05
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,41	5 CAMPO DE GOMARA TODOS LOS TERMINOS	6,11	4,38
4 MIÑO TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,41	6 ALMAZAN TODOS LOS TERMINOS	4,50	2,40
37 SALAMANCA			7 ARCOS DE JALON TODOS LOS TERMINOS	5,22	2,40
1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	3,55	1,76	43 TARRAGONA		
2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	3,55	1,65	1 TERRA-ALTA TODOS LOS TERMINOS	1,76	0,89
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	3,55	1,65	2 RIBERA DE EBRO TODOS LOS TERMINOS	1,22	0,60
4 PEÑARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	3,55	1,65	3 BAJO EBRO TODOS LOS TERMINOS	2,42	1,22
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	3,55	1,65			
6 ALBA DE TORNES TODOS LOS TERMINOS	3,55	1,69			
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	3,55	1,65			
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	3,55	1,65			

Ambito territorial	Avena P ^o Comb.	Centeno P ^o Comb.	Ambito territorial	Avena P ^o Comb.	Centeno P ^o Comb.
4 PRIORATO-PRADES TODOS LOS TERMINOS	1,22	0,60	48 VIZCAYA		
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	1,22	0,60	1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	0,59	0,72
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	1,26	0,77	49 ZANORA		
7 CAMPO DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	1,22	0,60	1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	1,64	2,54
8 BAJO PENEDES TODOS LOS TERMINOS	1,22	0,60	2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	2,88	4,15
44 TERUEL			3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	1,63	2,16
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	7,27	3,50	4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	2,37	2,40
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	9,16	4,39	5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	2,24	3,63
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	4,65	3,62	6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	1,73	2,54
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	6,99	4,73	50 ZARAGOZA		
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	7,38	4,72	1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	5,99	2,40
6 MAESTRIZGO TODOS LOS TERMINOS	9,16	4,39	2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	6,07	2,48
45 TOLEDO			3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	7,14	3,25
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	1,87	1,81	4 LA ALMUNIA DE DONA GODINA TODOS LOS TERMINOS	9,36	4,05
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	2,12	2,07	5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	13,92	5,96
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	1,87	1,83	6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	6,24	2,96
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	1,98	1,89	7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	6,29	2,54
5 MONTES DE NAVANERMOZA TODOS LOS TERMINOS	2,41	2,35			
6 MONTES DE LOS YEBEMES TODOS LOS TERMINOS	3,05	3,08			
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,18	2,14			
46 VALENCIA					
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	3,24	1,63			
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	1,09	1,42			
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	1,09	0,48			
4 REQUEMA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	1,09	1,42			
5 HOYA DE BUNOL TODOS LOS TERMINOS	1,09	0,48			
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	1,09	1,42			
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	1,09	0,44			
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	1,09	0,48			
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	1,09	0,48			
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	2,35	3,05			
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	1,09	0,48			
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	1,09	1,42			
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	1,09	1,42			
47 VALLADOLID					
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	3,09	2,95			
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	4,77	5,15			
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	4,94	3,51			
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	3,09	3,62			

23332

ORDEN de 6 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 25 de abril de 1986 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.367, interpuesto por «Hidroeléctrica Recajo, Sociedad Anónima», por el Canon de Regulación del Embalse de Mansilla para 1978.

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 25 de abril de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.367, interpuesto por «Hidroeléctrica Recajo, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor López Villamil, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 27 de abril de 1983, por el Canon de Regulación del Embalse de Mansilla para 1978, con cuantía de 1.183.003 pesetas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo López-Villamil, en nombre y representación de la Entidad demandante «Hidroeléctrica Recajo, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, de 20 de julio de 1979, y del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 27 de abril de 1983, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos; al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional»

Madrid, 6 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.